



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220022700	Adopciones	Alfredo Jose Morales Martinez Y Otro		16/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



13001311000120220019900	Otros Procesos Y Actuaciones	Leyla Cristina Señas Jimenez	Luis Gabriel Yopez Fuentes	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Leylacristina Señas Jimenez, A Favor De Los Niños L.S.Y.S. Y L.D.Y.S., Contra Luis Gabrielyopez Fuentes. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220023100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ana Cecilia Mercado Willes Y Otro		17/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles Dematrimonio Civil Presentada Por Sulfani

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



Blanquicet Pitalua Ynelson
Mario Quinto Gallo, Por Las
Razones Expuestas En
Laparte Motiva De Esta
Providencia.2. Concédase
El Amparo De Pobreza
Solicitado Por Los
Demandantespor
Intermedio De La
Defensora Publica De La
Defensoría Del
Pueblorregional - Bolívar.3.
Concédase El Término De
Cinco (5) Días A Los
Demandantes, A Finde
Que Subsane Los Defectos
Indicados En La Parte
Motiva De Estaprovidencia,
So Pena De Que Dicha
Demanda Sea
Rechazada.4. Acéptese La
Renuncia Presentada Por
La Defensora Publica

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



					Taniamarcela Bolívar Martínez Al Cargo De Apoderada Judicial Otorgadopor La Parte Demandante.
13001311000120220022200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	William Andres Recuero Polo Y Otro		16/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220022900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Argemiro Henao Jimenez	Justina Jimnez De Henao	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220021700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Zayda Del Cristo Avilez Villadiego		13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019600	Procesos Ejecutivos	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Jessyguevara Paternina, A Favor De Los Niños M.G.V. Y D.S.G.V., Contra Javiereduardo Garcia Ospino. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220023200	Procesos Ejecutivos	Liliana Elena Piñeres Castillo	Edwin David Escobar Correa	17/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Lilianaelena Piñeres Castillo, A Favor De La Niña A.M.E.P., Contra Edwin David Escobarcorrea. 2. Concédase El Amparo De Pobreza Solicitado Por La Demandante. 3. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



13001311000120220022000	Procesos Ejecutivos	Natalia Judith Garcia Narvaez	Alfredo Castellon Arrieta	13/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220018400	Procesos Verbales	Lina Marcela Lozano Julio	Alfonso Tinoco Carmona	05/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220023500	Procesos Verbales	Nohra Faciolince Pacheco	Ramon Eduardo Vera Bazaruto	17/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles Dematrimonio Religioso Presentado Por Nohra Faciolince Pacheco, Através De Apoderado Judicial, Contra Ramon Eduardo Vera Bazaruto. 2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal. 3. Por Secretaria, Emplazar Al Señor Ramon Eduardo Vera Bazaruto, Emplazamiento Que Habrá De Efectuarse En La Forma Dispuesta En

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



					El Artículo 108 Del C.G. Del P., En Concordancia Con El Artículo 10 Del Decreto 806 De 2020. 4. Reconócese Personería Jurídica Al Abogado Edinson Faciolince Gomez, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Señora Nohrafaciolince Pacheco, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido conferido.
13001311000120220022400	Procesos Verbales	Beatriz Torreglosa Medina	Rosa Maria Cuesta Medina	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019700	Procesos Verbales	Dina Luz Ortega Ramos Y Otro		16/05/2022	Auto Rechaza De Plano - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Solicitud De Celebración Dematrimonio Civil De Los Señores Dina Luz Ortega Ramos Y Dawis Contrerasteheran. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba O El Medio Exeditocorrespondiente, Remítase Dicha Demanda A La Oficina Judicial, A Fin De Que Searepartida Entre Los Jueces Civiles Municipales De Cartagena.
13001311000120220021600	Procesos Verbales	Jane Herrera De Las Salas	Jair Potanova Minaya	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220023000	Procesos Verbales	Katherine Prins Barcos	Omar Enrique Barcos Gómez	16/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220022100	Procesos Verbales	Ligia Del Carmen Rivero Mendoza	Edwin Martinez Olivella Erick Martinez Y Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Ivan Martinez Herrera	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220022600	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Jimenez Miranda	Andres Agamez Martelo	16/05/2022	Auto Rechaza
13001311000120220021200	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Eugenia Jimenez Arrieta	Holber Ospino Ospino	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220023400	Procesos Verbales Sumarios	Diana Romero Palomino	Diana Romero De Señá	17/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Diana Romeropalomino Contra Diana Romero De Señá. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



13001311000120220019500	Procesos Verbales Sumarios	Maricela Narin Serpa	Jose Gregorio Montes Vega	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayor De Edad Presentada Pormaricela Marin Serpa Contra Jose Gregorio Montes Vega. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220022500	Procesos Verbales Sumarios	Nestor Guillermo Tamara Montes	Monserat Gudela Romeu Bossio	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220019800	Procesos Verbales Sumarios	Nuris Del Carmen Romero Diaz	Carlos Alberto Duque Henao	16/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



					Mayor De Edad Presentada Por Nurisdel Carmen Romero Diaz Contra Carlos Alberto Duque Henao. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Aníbal Hermógenes Alvis Ruiz, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Demandante, En Los Términos Y facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
13001311000120220023700	Procesos	Yaneth Del Carmen	Horacio Leon Castillo	17/05/2022	Auto Rechaza De Plano -

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



Verbales
Sumarios

Payares Blanco

Duque

1. Rechazar Por Falta De Competencia, La Presente Demanda Deexoneracion De Cuota Alimentaria, Instaurada, A Través Deapoderado Judicial, Por La Señora Yaneth Del Carmen Payares Blacocontra El Señor Horacio Leon Castillo Duque, De Acuerdo Con Lonormado En El Parágrafo 2 Del Artículo 390 Del C.G.P.2. Remítase La Demanda Con Todos Sus Anexos Por El Medio Más Expedito,Al Juzgado Sexto De Familia De Cartagena, Por Ser El Competente Paraconocer De Este Proceso. Líbrese El Oficio Correspondiente.3.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



					Infórmese A La Oficina Judicial Del Presente Rechazo, A Efectos De Que Serealice La Correspondiente Compensación.
13001311000120220021800	Procesos Verbales Sumarios	Fenix María Beltrán Morales	Miguel Antonio Vásquez Ruiz	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 73 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220021100	Tutela	Dulfa Lucia De La Rosa Beltran	Ministerio De Educacion Nacional - Secretaria De Educacion Y La Fiduprevisora	17/05/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Accionado, Secretariade Educacion Departamental De Bolivar, Contra El Fallo De Tutela Defecha 12 De Mayo De 2022. 2. Por Secretaria, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Repartode La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Deltribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c36c1556-e836-4bd6-b18f-108b2c7d351f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00227** 00

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYORES

DEMANDANTE: ALFREDO JOSÉ MORALES MARTÍNEZ

ADOPTIVO: ANNIE BALLESTEROS NARVÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de ADOPCIÓN DE MAYORES, de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se constata que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de ADOPCIÓN DE MAYORES instaurada a través de apoderado judicial por el Sr. ALFREDO JOSÉ MORALES MARTÍNEZ y la joven ANNIE BALLESTEROS NARVÁEZ
- 2. Imprímasele** trámite VERBAL
- 3. Reconózcase** a la abogada Helena del Carmen Valdés González, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo, **acéptese la sustitución** de poder que le hiciera al abogado Ricardo Rafael Hernández Madera.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00222 00**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ESTEFANIA TORRES VEGA Y WILLIAM RECUERO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo ESTEFANIA TORRES VEGA Y WILLIAM RECUERO POLO.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.
4. Reconózcase al abogado Henry Gutierrez Lakatt , como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00230 00**

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: KATHERINE PRINS BARCO

DEMANDADOS: OMAR BARCOS GÓMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual, al cumplir con todos los requisitos de Ley, se procederá con su admisión. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de **Impugnación e Investigación de Paternidad** promovida por la señora KATHERINE PRINS BARCO contra los señores OMAR BARCOS GÓMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCÍA.
- 2. Notifíquese** por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a los señores OMAR BARCOS GÓMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCÍA, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscritos a este Juzgado.
- 3.** Ordenar la práctica de la prueba de ADN a la niña A.S.B.P., respecto de los señores OMAR BARCOS GÓMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCÍA. Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 4.** Téngase a la Defensora de Familia Diana Patricia Beltrán Barco, calidad de apoderada especial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.
- 5.** Concédase Amparo de Pobreza en favor de la Sra. KATHERINE PRINS BARCO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00212 00**
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CINDY EUGENIA JIMÉNEZ ARRIETA
DEMANDADO: HOLVER JUAN OSPINO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, observa la suscrita que, el correo electrónico enunciado en la demandan y el poder, no coincide con el registrado por la apoderada en la plataforma SIRNA; así mismo, no se informa como supo o tiene certeza la demandante, que el correo electrónico suministrado pertenece al demandado ni se allega evidencia de ello. (Decreto 806 de 2020)

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00229** 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ARGEMIRO HENAO JIMÉNEZ

FINADA: JUSTINA JIMÉNEZ DE HENAO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se informa con la demanda, si el causante tuvo más hijos o si tiene sociedad conyugal o marital vigente o si fue liquidada y la prueba de ello.
- b) La demanda y el poder no vienen dirigidos contra los herederos determinados de ser el caso, e indeterminados de la finada.
- c) En caso de haber otros herederos determinados, es necesario hacerles llegar copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- d) El registro Civil de Nacimiento allegado fue emitido con fecha muy posterior al fallecimiento de la causante y tiene como declarante al demandante, lo que impide al Despacho tener certeza del vínculo filial alegado.
- e) Los bienes relacionados como propiedad de la causante, no se allega prueba de que aún se encuentren en cabeza de la misma. Así como tampoco se aporta el Certificado Catastral de los mismo que permita establecer con claridad el avalúo que le corresponde a cada uno de ellos.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se le ordenará a la parte demandante, subsanar los reparos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de la finada JUSTINA JIMÉNEZ DE HENAO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Ricardo Antonio Navarro Alvear, calidad de apoderado de los demandantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00217 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ZAYDA DEL CRISTO AVILE VILLADIEGO

CAUSANTE: DIONISIA ISABEL VILLADIEGO ZABALA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se aporta Certificado de libertad y Tradición del inmueble que se alega es propiedad en un 50% del causante.
- b) No se aporta Registro Catastral del inmueble, donde conste el avalúo actualizado del mismo
- c) No se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los herederos determinados, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.
- d) El poder allegado no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se consigna en él correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el Registrado en la plataforma SIRNA, a más de que dicho poder viene conferido con una antigüedad mayor a 6 meses, por lo que se requiere actualización.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la finada DIONISIA ISABEL VILLADIEGO ZABALA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00224 00**
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: BEATRIZ TORREGLOSA MEDINA
DEMANDADO: BLASINA MEDIDA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, la cual al ser revisada, se constata lo siguiente:

- a) Los hechos y peticiones de la demanda no son claros en tanto que no se especifica para qué o cuales actos jurídicos requiere la señora BLASINA MEDIDA ROMERO de apoyo o la relación de los bienes a que se hace mención que pueden estar en peligro y sobre los cuales tiene la propiedad.
- b) No se informa con la demanda las direcciones físicas y electrónicas donde notificársele a los otros hijos de la Sra. BLASINA MEDIDA ROMERO, de la demanda tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.
- c) Es menester aclararle a la accionante, que por tratarse de una acción iniciada en contra de una persona que se considera capaz de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, el sujeto pasivo de la acción es la Sra. BLASINA MEDIDA ROMERO, por lo que, se le debe notificar de la demanda y sus anexos, constancia esta que no se allega al expediente.
- d) No se allega con la demanda, la valoración de apoyos que debe realizársele a la demandada, de conformidad con la Ley 1996 de 2019.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00216 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JANE HERRERA DE LAS SALAS

DEMANDADO: JAIR PORTANOVA MINAYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se informa con la demanda cual fue el lugar donde la pareja vivió o se desarrolló su relación matrimonial.
- b) En los hechos de la demanda, no se relaciona información que permita establecer lo que se conoce del último domicilio del demandado o si se ha intentado contactarle.
- c) El poder allegado fue conferido hace más de seis meses por lo que se le requerirá actualizar; además de que no se consigna en él, el correo electrónico de la apoderada, a fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.
- d) Los anexos de la demanda, documentos apostillados, no son perfectamente legibles

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00221** 00

PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LIGIA DE CARMEN RIVERO MENDOZA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN MARTÍNEZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual al ser revisada, se observa que:

- a) No se allega constancia de haber remitido la demanda y anexos a los herederos determinados.
- b) No se informa ni se allega evidencia de como conoce o tiene certeza la demandante que los correos suministrados le pertenecen a los herederos determinados. (Inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020)
- c) No se informa, en caso de tener conocimiento, si cursa o cursó proceso de sucesión alguno de los bienes dejados por el Sr. IVAN MARTÍNEZ HERRERA. De ser el caso informar radicado y Juzgado o de ser el caso, la notaría.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Angela María Padilla Arrazola, calidad de apoderada judicial de la demandante

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00195-00
PROCESO ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: MARICELA MARIN SERPA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO MONTES VEGA

Constancia secretarial: 13 de mayo de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. El poder no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegan las constancias correspondientes de que aquel hubiere sido otorgado por correo electrónico.
- b. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayor de Edad** presentada por MARICELA MARIN SERPA contra JOSE GREGORIO MONTES VEGA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00225 00**
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NÉSTOR GUILLERMO TÁMARA MONTES
BENEFICIARIOS: I.G.T.M., I.R.T.M. y N.R.T.M.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que:

- a) No se allega constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad *previo* a la presentación de la demanda, toda vez que la conciliación fracasada en aspecto de alimentos data de mas de un año de realizada.
- b) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la progenitora de los beneficiarios de la acción, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- c) No se alega poder para presentar la acción que hoy nos ocupa, además de que el correo de la apoderada no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA. Art. 5, Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00218 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: FENIX MARIA BELTRÁN MORALES

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se informa con la demanda cual fue el lugar donde la pareja vivió o se desarrolló su relación matrimonial.
- b) El poder allegado no cuenta con nota de presentación personal, ni constancia de haber sido conferido electrónicamente. (Decreto 806 de 2020).
- c) No se allega constancia de haberle remitido la demanda y sus anexos al demandado.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01ftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00220 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NATALIA JUDITH GARCÍA NARVÁEZ y ALA STEVAN CASTELLON GARCÍA

DEMANDADO: ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, ante la Cámara de Comercio de Cartagena el día 25 de noviembre de 2021.

En cuanto las medidas cautelares solicitadas sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 040-580639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, observa el Despacho que el mismo viene emitido con una fecha superior a 6 meses, por lo que, a efectos de evitar incurrir en error, el Despacho solicitará que se actualice a fin de verificar la procedencia de la medida.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor del niño A.dJ.C.G. y el joven ALAN STEVAN CASTELLÓN GARCÍA contra el señor ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA, por la suma de **cuarenta y tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos un peso M/CTE (\$43'399.901)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser

canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFIQUESE personalmente o por correo electrónico al demandado, señor ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Niéguese la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 040-580639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por las razones antes expuestas

4. Impídase la salida del país al demandado, señor ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

5. Reconózcase a la abogada María José Pérez Gamarra, en su calidad de apoderado especial de los demandantes, en los mismos términos y para los mismos fines que devienen conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00226-00

TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: ANDRÉS YAIR AGAMEZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: ANDRÉS AGAMEZ MARTELO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena, 16 de mayo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, en cuyo acápite de notificaciones, se informa que el demandado reside en el municipio de Mahates – Bolívar, municipio este que es jurisdicción de Turbaco – Bolívar y atendiendo a que nos encontramos ante una controversia en materia de alimentos de persona mayor de edad, la competencia de acuerdo con el inciso 1º del numeral 2º del art. 28 del C.G.P., los alimentos en favor de mayor, cónyuge o compañero permanente, se determinan por el domicilio del demandado, mientras que el inciso segundo distingue nuevamente alimentos pero hace referencia a lo alimentos que se suscitan en favor de menores.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la presente demanda de alimentos de mayores y sus anexos, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar, por ser esta última la cabecera municipal a quién corresponde el conocimiento de la acción que hoy ocupa nuestra atención, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese por competencia** la presente demanda ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones antes expuestas.
2. Remítase por correo electrónico la presente demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBACO BOLÍVAR, con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOABR
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: I300I3I1I000I202200I8400

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: LINA MARCELA LOZANO JLIO

DDO: ALFONSO TINOCO CARMONA

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 05 de mayo de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio contencioso de la referencia, una vez subsanada reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 y Decreto 806-2020 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio contencioso, promovida por la señora LINA MARCELA LOZANO JULIO a través de apoderado judicial, contra el señor ALFONSO TINOCO CARMONA.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al señor ALFONSO TINOCO CARMONA, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00211-00

ACCIONANTE: DULFA LUCIA DE LA ROSA BELTRAN

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE IDIAS – SECRETARIA DE EDUCACION y LA FIDUPREVISORA

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, A LA PENSION, EL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, AL ESTUDIO, AL MINIMO VITAL, DERECHO DE PETICION

Constancia secretarial: 17 de mayo de 2022, pasa al despacho la presente actuación constitucional, advirtiéndose que el accionado SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, impugnó el fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Conceder la **impugnación** presentada por el accionado, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, contra el fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2022.

2º. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**